



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC contra FUNDERIR COLOMBIA S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00933-00**².

Conforme al informe secretarial que precede, sea lo primero conminar a la apoderada del extremo actor, para que en lo sucesivo haga uso del expediente digital para verificar contestaciones y demás actuaciones procesales, por razón que este despacho es 100% digital y, las peticiones a la secretaria para remitir piezas procesales hacen que la misma se congestione, al paso que no pueden servir de báculo para, en caso dado, se reclame un conteo de términos desde dicha actuación, se itera, desde la presentación de la demanda se remitió el respectivo link de acceso al expediente donde se puede consular en tiempo real.

No obstante lo anterior, por secretaria remítase una vez más el respectivo link del expediente digital a las partes a los correos informados en la demanda y, déjense las constancias del caso; además, absténgase de remitir copias de piezas procesales por correo conforme a lo antes indicado.

De otro lado, atendiendo las previsiones del artículo 443 del C.G. del P., como quiera que se trata de un proceso verbal sumario, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 *ejusdem*, para tales efectos señálese la hora de las 9.00 **a.m.**, del día veintitrés (**23**) del mes de septiembre de **2021**.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, **la conciliación** y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétese las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descender el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

Pruebas de la parte demandada FUNDERIR COLOMBIA S.A.S., y MARIBEL DEL VALLE TORCAT RIVAS:

b) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.

c) Interrogatorio de parte: Se señala la hora y fechas fijadas, a fin de que el representante legal de la sociedad demandante absuelva el interrogatorio de parte que formulara la parte pasiva.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

d) Testimonial: Por el interesado, hágase comparecer el día y hora señalados al señor ROBERTO SALOMÓN RAYDAN, a fin de recibir su testimonio.

Notifíquese³,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 80 hoy 23 de julio de 2021. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p> <p>Firmado Por:</p> <p>CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 5b077238f469ed184acf9dce069cef094027c726b45ba10c33 a9102abddb4fe</p> <p>Documento generado en 21/07/2021 11:21:02 AM</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.